

Expediente n.º: 2761/2024

Propuesta de Concejalía de Hacienda de Ordenanza Prestación Pública no Tributaria
Procedimiento: Aprobación Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios municipales de gestión del ciclo integral del agua del ayuntamiento de candelaria.

Fecha de iniciación: 20 de marzo de 2024

PROPUESTA DE CONCEJALÍA DELEGADA DE HACIENDA

APROBACIÓN DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA

Con fecha 25 de abril de 2024, por acuerdo plenario, se adoptó el acuerdo de Aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, adoptando la aplicación de las siguientes tarifas:

A) ABASTECIMIENTO:

1.- Consumo Doméstico

CONSUMO DOMÉSTICO	IMPORTE
CUOTA FIJA	14,25 €
De 1 a 10 m3	0,60 €/m3
De 11 a 30 m3	1,20 €/m3
De 31 a 60 m3	2,20 €/m3
Más de 60 m3	3,50 €/m3

2.- Consumo Industrial

CONSUMO INDUSTRIAL	IMPORTE
CUOTA FIJA	21,25 €
De 1 a 10 m3	0,90 €/m3
De 11 a 30 m3	1,85 €/m3
De 31 a 60 m3	2,85 €/m3
Más de 60 m3	3,95 €/m3



B) SANEAMIENTO:

1.- Consumo Doméstico

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	1,76 euros
Mas de 10 m3	0,176 euros/m3

2.- Consumo Industrial

Bloque de Consumo	Importe
Mínimo de 10 m3	2,02 euros
Mas de 10 m3	0,201 euros/m3

Con fecha 3 de mayo, se remitió el acuerdo adoptado a la Comisión Territorial de precios de la Consejería de Turismo, Industria y Comercio del Gobierno de Canarias a efectos del informe preceptivo en virtud del régimen de precios autorizados de ámbito autonómico, conforme el Decreto 3173/1983 de 9 de noviembre, pero solamente en cuanto a las tarifas de abastecimiento, no a las de saneamiento, que no están sujetas a informe.

Con fecha 8 de mayo se publica en el BOP, a efectos de su exposición al público por un plazo de 30 días hábiles, finalizando el 20 de junio de 2024.

Con fecha 29 de mayo y 10 de julio de 2024, se realiza requerimientos por la Comisión Territorial de Precios, a efectos de aportar información relativa a los volúmenes de agua comprados, ingresos no tarifarios, rendimientos y Estudio Económico del ejercicio que se aplican las tarifas, elaborándose esta última con fecha de julio de 2024.

Con fecha 11 de junio de 2024, se presentan seis alegaciones a la presente Ordenanza, durante el periodo de exposición al público, por el partido Unidas Sí Podemos, integrado en el Grupo Mixto, que podemos sintetizar en:

1.- Realización de una Auditoría de Control Financiero y Gestión, conforme dispone La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

2.- Que las nuevas tarifas no excedan de la inflación anual.

3.- Mantener la tarifa de Consumo Mínimo vigente actualmente en sustitución de la Cuota Fija propuesta en la nueva ordenanza.

4.- Revisar la fórmula polinómica que contemple solamente los gastos de compra del agua que efectivamente se abastece a la población.

5.- Publicación específica y accesible de los Informes de calidad del agua de consumo doméstico de nuestro municipio, de tal manera que la ciudadanía pueda estar informada en todo momento de la calidad del agua.

6.- Revisar el Reglamento de la Comisión de seguimiento y control del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Candelaria para incluir la presencia de concejales y concejalas de los partidos políticos de la oposición en esta Comisión así como la exigencia de la presentación al pleno de Informes anuales de seguimiento y control de la empresa.

Estas alegaciones fueron informadas por el Interventor municipal, señalando que:

“A diferencia de lo que sucede en el procedimiento para aprobar los presupuestos locales, no se tasan en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en otras normas de aplicación general (LRBRL, Ley 39/2015 de Procedimiento Administrativo común) los supuestos por los que se pueden presentar alegaciones o reclamaciones contra las ordenanzas no fiscales.

Con respecto a la primera alegación, la realización de Auditoría de Control Financiero y Gestión, conforme dispone La Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, se circunscribe únicamente a entidades del sector público, no a entidades privadas. Por aplicación de la Ley de Auditorías de cuentas, Aqualia, está sometida a una Auditoría privada, reflejándose en el expediente, auditoría de los costes e ingresos del servicio.

Con respecto a la segunda alegación, que las nuevas tarifas no excedan de la inflación anual, señalar que, desde la entrada en vigor de las tarifas vigentes hasta el momento actual, la variación del I.P.C. en Canarias, ascendió al 22,6 % y las tarifas aprobadas por el pleno, han tenido una subida media del 28,20 %, siendo las de consumo doméstico del 22,09 % y las de consumo industrial, del 59,04 %.

En cuanto a la tercera alegación, mantener la tarifa de Consumo Mínimo vigente actualmente en sustitución de la Cuota Fija propuesta en la nueva ordenanza, es una facultad de la Corporación, en el ejercicio de sus competencias de aprobar las tarifas.

La cuarta alegación relativa a revisar la fórmula polinómica que contemple solamente los gastos de compra del agua que efectivamente se abastece a la población, señalar que no se ha tenido en cuenta esta fórmula al revisar las tarifas, que se han calculado, por diferencia entre los costes y ingresos del servicio, desde hace aproximadamente 20 años.

En cuanto a la quinta alegación, relativa a la publicación específica y accesible de los Informes de calidad del agua de consumo doméstico de nuestro municipio, de tal manera que la ciudadanía pueda estar informada en todo momento de la calidad del agua, no está relacionada con la ordenanza actual.

Por último, la alegación se refiere a revisar el Reglamento de la Comisión de seguimiento y control del Servicio de Abastecimiento de Agua Potable en el Municipio de Candelaria para incluir la presencia de concejales y concejalas de los partidos políticos de la oposición en esta Comisión así como la exigencia de la presentación al pleno de Informes anuales de seguimiento y control de la empresa, como en el caso actual, no está vinculada a la ordenanza”.

Con fecha 7 de agosto, se remite al Ayuntamiento de Candelaria, Resolución del Viceconsejero de Industria, Comercio y Consumo del Gobierno de Canarias, por

la que se aprueba la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Candelaria.

Dicha Resolución señala que el Grupo de Trabajo de la Comisión de Precios de Canarias ha tenido en consideración el informe emitido por el Interventor Municipal para el cálculo de los costes y para los ingresos, la aplicación de las tarifas propuestas a los m³ de agua facturables por bloques reflejados en el Estudio Económico, elaborado por la empresa Aqualia, en de julio de 2024, por lo que para conseguir el equilibrio económico del servicio habría que reducir las tarifas, de conformidad con el siguiente detalle:

TARIFAS	APROBADAS	PROPUESTAS COMISIÓN PRECIOS	VARIACIÓN
CONSUMO DOMÉSTICO			
CUOTA FIJA	14,25 €	13,85 €	-2,8 %
De 1 a 10 m ³	0,60 €/m ³	0,58 €/m ³	-3,3 %
De 11 a 30 m ³	1,20 €/m ³	1,17 €/m ³	-2,7 %
De 31 a 60 m ³	2,20 €/m ³	2,14 €/m ³	-2,8 %
Más de 60 m ³	3,50 €/m ³	3,40 €/m ³	-2,8 %
CONSUMO INDUSTRIAL			
CUOTA FIJA	21,25 €	20,66 €	-2,8 %
De 1 a 10 m ³	0,90 €/m ³	0,87 €/m ³	-3,3 %
De 11 a 30 m ³	1,85 €/m ³	1,80 €/m ³	-2,7 %
De 31 a 60 m ³	2,85 €/m ³	2,77 €/m ³	-2,8 %
Más de 60 m ³	3,95 €/m ³	3,84 €/m ³	-2,8 %

Y, en consecuencia, se solicita a esta Corporación local, la adopción del siguiente acuerdo de Aprobación de modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones para su aplicación en el municipio de Candelaria, las cuales quedarán establecidas en las cuantías siguientes:

TARIFAS	PROPUESTAS COMISIÓN PRECIOS
CONSUMO DOMÉSTICO	
CUOTA FIJA	13,85 €
De 1 a 10 m ³	0,58 €/m ³
De 11 a 30 m ³	1,17 €/m ³
De 31 a 60 m ³	2,14 €/m ³
Más de 60 m ³	3,40 €/m ³
CONSUMO INDUSTRIAL	



CUOTA FIJA	20,66 €
De 1 a 10 m3	0,87 €/m3
De 11 a 30 m3	1,80 €/m3
De 31 a 60 m3	2,77 €/m3
Más de 60 m3	3,84 €/m3

Esas tarifas propuestas, han sido calculadas por el Informe de Grupo de Trabajo de la Dirección General de Comercio y Consumo, por el cual se obtiene un resultado económico, con unos gastos de 4.039.699 Euros y unos ingresos de 4.040.453 Euros.

Por ello, este Concejal Delegado de Hacienda PROPONE al Ayuntamiento Pleno, la adopción del siguiente acuerdo:

Primero: Desestimar las alegaciones presentadas, con fecha 11 de junio de 2024, contra el acuerdo de aprobación inicial de la Ordenanza, durante el periodo de exposición al público, por el partido Unidas Sí Podemos, integrado en el Grupo Mixto

Segundo: Modificar el acuerdo de Aprobación inicial de la ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN PATRIMONIAL DE CARÁCTER PÚBLICO NO TRIBUTARIO DE LOS SERVICIOS MUNICIPALES DE GESTIÓN DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE CANDELARIA, de fecha 25 de abril de 2024 y adoptar un nuevo acuerdo de aprobación de la citada Ordenanza a efectos de incluir, en dicho texto, las nuevas tarifas propuestas por Resolución del Viceconsejero de Industria, Comercio y Consumo por la que se aprueba la modificación de las tarifas del servicio público de abastecimiento de agua a poblaciones, para su aplicación en el municipio de Candelaria.

Tercero: Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas.

Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento [<https://www.candelaria.es/sede-electronica/>].

Cuarto: Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, de conformidad con el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de Bases de Régimen Local.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE

